

Bogotá, 05-06-2025

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20255350326301**

Fecha: *05-06-2025

Señor

Andrés Felipe Montoya Gallo

No Registra

No Registra

Asunto: Respuesta al Radicado No. 20255340310462 del 06-03-2025

Respetado señor Montoya:

Nos permitimos informar que hemos recibido el radicado del asunto, mediante el cual el Ministerio de Transporte nos remite por competencia, escrito mediante el cual usted informa lo siguiente: "(...) 1.1. El día 18 de mayo del 2024 ocurre un choque entre el vehículo de servicio público con matrícula TSJ 750 (taxi) y el vehículo particular con matrícula IAZ 609, en la calle 10ª con Cra. 35 en la ciudad de Medellín. 1.2. Que el choque fue causado por el conductor del vehículo de servicio público adscrito a la empresa TAX BELÉN S.A.S. 1.3. Que el conductor del vehículo de esta empresa (TAX BELÉN S.A.S), el señor Fabian Alberto Álvarez Pabón se encontraba operando el automóvil de servicio público sin licencia de conducir al momento. (...)". (Sic)

Sea lo primero informar que, debido a la cantidad de peticiones, quejas y reclamos que recibe esta Superintendencia desde todo el territorio nacional, se presentó un represamiento en el trámite de las peticiones radicadas, motivo por el cual entramos en un plan de contingencia con el fin de evacuar los documentos pendientes, entre las cuales encontramos la presente solicitud, razón esta que impidió a la entidad contestar en los términos legales.

En atención al contenido de su solicitud, nos permitimos informarle que, de conformidad con las facultades de Vigilancia, Inspección y Control otorgadas a la Superintendencia de Transporte¹ mediante el Decreto 2409 de 2018, esta Entidad carece de facultades jurisdiccionales para emitir pronunciamiento frente a los hechos manifestados en su escrito, toda vez que, por la naturaleza de los mismos, estos son producto de responsabilidad civil extracontractual, los cuales

¹ Decreto 2409 de 2018, Artículo 4 Num. 2.

son objeto de debate ante la Jurisdicción ordinaria. Al respecto nos permitimos informar que, de conformidad con las facultades de Vigilancia, Inspección y Control otorgadas a la Superintendencia de Transporte², no se encuentra el resarcimiento de daños ni la devolución de dineros.

La Superintendencia de Transporte, cuenta con un espacio para promover la solución de conflictos a través del Centro de Arbitraje, Conciliación y Amigable Composición, el cual se encuentra a su disposición y tiene como fin servir profesional y especializadamente a todos los actores vinculados al sector transporte y su infraestructura terrestre, aérea, férrea, marítima, fluvial y portuaria.

El Centro de Arbitraje, Conciliación y Amigable Composición se encuentra ubicado en Bogotá, en la sede del Centro Integral de Atención al Ciudadano (CIAC), en la Diagonal 25G # 95A – 85. Adicionalmente podrá realizarse el trámite virtualmente en el siguiente link: <https://www.supertransporte.gov.co/index.php/centro-de-conciliacion/>. Lo invitamos a consultar más al respecto en nuestro canal telefónico: 01-8000-915-615 de forma gratuita y con horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. - 5:00 p.m., sábados de 8:00 a.m. - 12:00 p.m.

En los anteriores términos, esperamos haber contribuido con el objeto de su petición

Atentamente,

Superintendencia de Transporte
Grupo de Relacionamiento con el Ciudadano
535

Proyectó: Julio César Echeverri Gómez
<https://d.docs.live.net/2dbd000695f7bf18/Escritorio/septiembre%202020reparto/Respuesta%20al%20Radiado%20No.%2020245340357582%20responsabilidad%20civil%20extrac.docx>

² Decreto 2409 de 2018, Artículo 4 Num. 2.